



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32522, CON EL FIN DE VIABILIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY.

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32522, CON EL FIN DE VIABILIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728.

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por finalidad modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32522, que autoriza la actualización de la escala remunerativa de los funcionarios y servidores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Fomento del Empleo, con el propósito de viabilizar su ejecución durante el Año Fiscal 2026.

Artículo 2. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32522

Se modifique la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32522, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias.

Se autoriza al pliego 211 Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático durante el año **2026**.

TERCERA: Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la **Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.”

Lima, enero de 2026



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 11:43:42-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 12:05:07-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 12:05:43-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 16:10:47-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 17:40:25-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2026 14:25:21-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALAN OCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2026 14:33:00-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) fue creada por Decreto Legislativo 803 (**Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal**), como organismo rector para la formalización predial en Perú, encargándose de emitir títulos de propiedad para posesiones informales, y cumple un rol preponderante en el desarrollo económico del país, al ejercer su función formalizadora da como resultado la mejora de la calidad de vida de la población más vulnerable en el ámbito nacional, logrando otorgar seguridad jurídica en la ocupación de los terrenos, permitiendo insertarse al sistema financiero a los nuevos propietarios, actividad que ha alcanzado objetivos, reconocidos tanto en el ámbito nacional como internacional siendo un modelo replicado en otros países. En ese marco, el legislador aprobó la Ley 32522 Actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del organismo de formalización de la propiedad informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, con el propósito de corregir las brechas salariales sostenida por más de 28 años, fortalecer la meritocracia y asegurar la retención de personal técnico especializado.

No obstante, la entrada en vigencia de la Ley 32522 coincide con el Año Fiscal 2026, periodo en el cual rige la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, que establece restricciones generales al incremento de remuneraciones, beneficios económicos y modificaciones en materia de personal en las entidades públicas.

En particular, los artículos 6 y 9 de la citada Ley de Presupuesto introducen prohibiciones que, de aplicarse de manera estricta, impedirían la ejecución efectiva de la ley 32522, en la que se autoriza la nueva escala remunerativa autorizada por una ley especial y previa.

Esta situación genera una tensión normativa entre una ley de contenido sustantivo laboral (Ley 32522) y la ley anual de presupuesto (Ley 32513), lo que hace necesario e indispensable que el Congreso de la República, con sus facultades legislativas precise de manera literal el marco jurídico aplicable a fin de evitar

interpretaciones antojadizas en su implementación a fin de garantizar la eficacia de la decisión legislativa previamente adoptada, por este mismo parlamento.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La falta de implementación efectiva de la Ley N.º 32522 conllevaría el riesgo de que dicha norma devenga en una disposición meramente declarativa, carente de eficacia jurídica y material, configurándose en los hechos como una “ley sin aplicación”, en perjuicio directo de los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI). En tal sentido, a fin de garantizar la plena operatividad y eficacia de la citada ley, resulta necesario e indispensable que el Parlamento precise de manera expresa y taxativa que se exceptúa a COFOPRI de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el objeto de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

La eventual inaplicabilidad de la Ley N.º 32522 no solo afectaría el principio de eficacia normativa, sino que también vulneraría el principio de seguridad jurídica, al mantenerse formalmente vigente una norma que reconoce derechos y genera expectativas legítimas en favor de los trabajadores, pero que carecería de mecanismos reales para su ejecución, más aún cuando se pretende subordinar su aplicación a una norma presupuestal de naturaleza anual y temporal correspondiente a un ejercicio fiscal distinto.

Asimismo, dicha situación produciría un efecto deslegitimador de la función legislativa, al proyectar el mensaje de que las leyes aprobadas por el Congreso de la República pueden quedar neutralizadas por disposiciones presupuestales de carácter general y transitorio. Desde una perspectiva constitucional y de técnica legislativa, resulta jurídicamente problemático que una ley anual de presupuesto, cuyo objeto es regular y ordenar el gasto público, termine desnaturalizando o anulando en los hechos una política remunerativa establecida mediante una ley especial. En consecuencia, la ausencia de una cláusula de excepción expresa expone a la Ley N.º 32522 a un riesgo cierto y concreto de inaplicación durante el Año Fiscal 2026.

III. NECESIDAD Y VIABILIDAD SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 32513 PARA VIABILIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY 32522.

La iniciativa normativa propuesta tiene la urgente necesidad para su viabilización y/o aplicación, la modificatoria propuesta a efectos de superar los obstáculos y los conflicto normativo identificado, mediante la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32522, incorporando una excepción específica y claramente delimitada a la aplicación de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el mismo que está vigente para el presente año. A efectos de garantizar la implementación efectiva e inmediata de la nueva escala remunerativa, sin comprometer el equilibrio global del presupuesto público ni alterar las reglas generales de gestión fiscal.

La excepción planteada no responde a un trato privilegiado ni discrecional, sino que constituye una medida razonable, proporcional y jurídicamente justificada, orientada a asegurar la ejecución de una política pública que ha sido previamente evaluada y aprobada por el propio Congreso de la República. Asimismo, se configura como una excepción de carácter puntual, circunscrita a una entidad específica y referida a un objeto normativo claramente definido, lo que impide una afectación generalizada de los principios de disciplina y sostenibilidad fiscal.

En ese marco, la incorporación de dicha excepción permite armonizar adecuadamente el principio de legalidad presupuestaria con los principios de jerarquía normativa y especialidad de la ley, garantizando que la Ley N.º 32522 alcance su finalidad material sin contravenir el marco macro fiscal vigente ni generar precedentes que comprometan el orden y la coherencia del sistema presupuestario.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente norma producirá como efecto principal la plena eficacia y operatividad de la Ley N.º 32522 durante el Año Fiscal 2026, evitando inconsistencias normativas y garantizando la coherencia del ordenamiento jurídico. En tal sentido, la incorporación de una excepción expresa respecto de la Ley N.º 32513 permitirá una aplicación armónica y sistemática de las

disposiciones presupuestales y laborales, sin desnaturalizar el alcance ni la finalidad de ninguna de ellas.

Desde el punto de vista institucional, la vigencia de la norma contribuirá a fortalecer la confianza en el sistema legislativo, al evidenciar que el Congreso de la República adopta medidas correctivas oportunas frente a eventuales conflictos normativos que podrían comprometer la eficacia y aplicabilidad de las leyes.

Finalmente, en el ámbito de la legislación nacional, la presente norma constituirá un precedente relevante de adecuada técnica legislativa para la resolución de tensiones entre leyes de contenido sustantivo y leyes anuales de presupuesto, reafirmando que las políticas públicas de naturaleza estructural pueden y deben ser viabilizadas mediante excepciones expresas, razonables y debidamente sustentadas, en resguardo de la coherencia y estabilidad del sistema jurídico.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Desde la perspectiva de los costos, la implementación de la nueva escala remunerativa supone un incremento del gasto en personal del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) durante el Año Fiscal 2026. No obstante, dicho impacto presupuestal resulta acotado, previsible y limitado a una entidad que cuenta con ingresos propios, lo cual atenúa cualquier presión directa sobre los recursos del Tesoro Público.

En contraste, los beneficios derivados de la adecuación remunerativa superan ampliamente los costos asociados. En primer término, la actualización de la escala salarial contribuye a la restitución de derechos de los funcionarios y servidores, así como a la mejora de sus condiciones laborales, generando mayores niveles de motivación y compromiso institucional. Ello se traduce en una prestación más eficiente y de mayor calidad de la asistencia técnica brindada por COFOPRI.

Asimismo, el fortalecimiento de la política remunerativa incide positivamente en la capacidad operativa de la entidad, al permitir la consolidación de equipos técnicos especializados, con mayor estabilidad laboral, conocimiento profundo de los procesos internos y adecuada identificación con la cultura organizacional. De igual

manera, la mejora salarial favorece la retención de talento humano calificado, preservando y fortaleciendo la base de conocimientos y experiencia institucional.

Adicionalmente, la atención de demandas laborales legítimas contribuye a mejorar la imagen institucional de COFOPRI, reforzando su legitimidad y credibilidad ante la ciudadanía y los propios trabajadores. En su conjunto, estos beneficios fortalecen la capacidad institucional de la entidad para brindar un servicio oportuno, eficiente y de calidad en favor de la población. A mediano plazo, ello se reflejará en una mayor eficiencia administrativa, la reducción de contingencias laborales y un impacto positivo en los procesos de formalización predial y en la seguridad jurídica de la propiedad.

Finalmente, desde una perspectiva social, la labor fortalecida de COFOPRI genera beneficios directos en términos de seguridad jurídica e inclusión social, al permitir el otorgamiento gratuito de títulos de propiedad a familias que ocupan predios de manera informal, transformando viviendas precarias en bienes formalizados. Este proceso facilita el acceso a servicios básicos, créditos del sistema financiero, programas sociales y a una herencia segura, promoviendo el desarrollo urbano ordenado, la inversión y el crecimiento económico sostenible.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

El presente Proyecto de Ley se adecua a los lineamientos de las Políticas de la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Periodo Anual de Sesiones 2024–2025, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR y publicada en el Diario Oficial *El Peruano*.¹ Todo ello se desarrolla en estricto respeto del Estado de derecho y de la jerarquía normativa.

- **Política de Estado 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.** La que promociona la igualdad de oportunidades sin discriminación, y de combatir toda forma de discriminación, el racismo y el trato desigual, y con la búsqueda de igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

¹ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

- **Política de Estado 14 sobre ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO;** en tal sentido el estado está comprometido a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos socio laborales como derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

VII. EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La propuesta normativa guarda una relación directa con diversas Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. En particular, se vincula con la Política de Estado N° 4, referida al fortalecimiento del Estado y la gobernabilidad democrática, al contribuir a la mejora de la gestión pública mediante la profesionalización y estabilidad del recurso humano.

Con la Política de Estado N° 5, orientada a la modernización del Estado, en tanto promueve una administración pública eficiente, y capaz de responder adecuadamente a las demandas ciudadanas. El fortalecimiento institucional de COFOPRI resulta coherente con los objetivos de un Estado moderno, confiable y orientado al servicio del ciudadano.

Se articula también con la Política de Estado N° 11 Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, en tanto el Estado asume el compromiso de dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, las cuales deben ser erradicadas.

Asimismo, con la Política de Estado N° 14 Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, el Estado asume el compromiso de promover y propiciar, en el marco de una economía social mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.

La propuesta se relaciona con la Política de Estado N.º 24, sobre la afirmación de un Estado eficiente y transparente, al reconocer que condiciones laborales adecuadas son un factor clave para prevenir prácticas indebidas y mejorar la calidad del servicio público.